

EL ARBITRAJE PRIVADO

Todos los días, durante el curso de nuestras operaciones normales, hacemos compromisos con otras personas o instituciones. Ya sea para vender, comprar, acordar un plan de entregas, etcétera. A estos compromisos ya sean verbales o por escrito, los abogados les llamamos contratos.

La idea de hacer contratos escritos surge, desde antiguo, de la necesidad de tener una manera fácil de demostrar el acuerdo de voluntades que conforma el contrato. Necesidad tanto más patente cuando pensamos en la eventualidad de que la persona con la que tratamos sufra un accidente o sea removida de su puesto o, sencillamente, no quiera acordarse del compromiso que realizó en su propio nombre o en nombre de su empleador.

Para nosotros, el hecho de establecer contratos por escrito, tan claros como fuera posible, le otorgaba a nuestros clientes cierta seguridad de que se podría obligar por medio de los tribunales al cumplimiento de los compromisos del contratante que no cumplía.

Lamentablemente, las recurrentes crisis que han asolado a este País desde mediados de la década de los ochenta han obligado a muchísimos empresarios a acudir a los tribunales en demanda de Justicia ya como demandantes o para defender sus legítimos derechos. El resultado es que se han incrementado astronómicamente el número y la complejidad de los procedimientos en curso en cualquier juzgado.

A pesar de que se han abierto más juzgados, en promedio se ventilan más de 3,000 tres mil demandas nuevas por año; cuando a principios de los ochenta el promedio era de 550 o 600 juicios por juzgado.

Como consecuencia de este incremento los juzgados se ven rebasados en su capacidad para tramitar los procedimientos, por lo que el rezago se agranda día con día, dando como resultado que ya no es extraño o inusual que un juicio se demore dos o tres años desde su principio hasta la sentencia.

Ante esta situación cobra realidad el aforismo que reza: Justicia dilatada es justicia denegada. Imagínese el lector que para cuando por fin obtiene el dinero o la mercancía o la prestación del servicio reclamados lo más probable es que, después de tanto tiempo, usted piense: ¿Ya para qué?

Frente a estos obstáculos y en busca de la Justicia adquiere vigencia la alternativa de buscar el Arbitraje Privado como medio de resolución de las controversias entre empresarios.

Trataremos de hacer la exposición del tema de una manera sencilla a base de preguntas y respuestas.

¿Qué es el arbitraje privado?

El arbitraje es una forma de desahogar un procedimiento para saber quién tiene la razón en una controversia legal. Naturalmente, se siguen los pasos de cualquier juicio: Demanda o reclamación, contestación del demandado, ofrecimiento y admisión de pruebas, alegatos y sentencia o laudo.

Por desahogarse ante un árbitro o un panel de varios árbitros (usualmente tres) no se pronuncia una sentencia sino un laudo, como los que provienen de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

¿Quién o quiénes están preparados para efectuarlo?

Existen cuerpos de árbitros profesionales, tanto a escala local como internacional. Como un centro que proporciona árbitros locales tenemos a CAM Centro de Arbitraje de México <<http://www.camex.com.mx/>> y en el plano internacional recomendamos la Cámara Internacional de Comercio (ICC por sus siglas en inglés) <http://www.iccwbo.org/> con sede permanente en París y que cuenta con oficinas en la Ciudad de México.

¿Qué reglas se siguen para su procedimiento?

El procedimiento es convencional, es decir que se puede pactar libremente entre las partes. No obstante, resulta conveniente apegarse a las reglas del arbitraje contenidas en el Código de Comercio o bien a las reglas del organismo elegido, como la mencionada ICC Cámara Internacional de Comercio o el CAM.

¿Cuánto cuesta y a quién le cuesta?

El arbitraje se debe de pagar ya que los árbitros no son funcionarios de un gobierno que cobran un sueldo. Son profesionales de prestigio que se dedican al arbitraje comercial. Además, los organismos que regulan el arbitraje, en caso de optar por éstos, cobran una cuota para sus gastos administrativos.

Tanto la cuota administrativa como los honorarios se cobran en proporción al monto de la contienda. El Laudo, al final del procedimiento determinará quién queda obligado a pagar estos gastos y los gastos legales de las partes.

¿Cuánto tiempo tarda?

El arbitraje, propiamente dicho, no debe demorar más de seis meses. Lo que es una economía notable de tiempo comparada con los dos o tres años que puede tardar un juicio ordinario.

¿Cómo lo pactamos?

Es conveniente establecer desde el principio una cláusula en los contratos que firmemos en la que las partes se someten voluntariamente al arbitraje en caso de controversia (Cláusula Compromisoria). También se puede pactar una vez que ha surgido el problema entre las partes, sólo que se necesita la voluntad de ambos, por lo que no resulta fácil pactar el arbitraje una vez que comenzó el conflicto. Siempre será más sencillo prevenir que remediar. A continuación transcribimos la cláusula que recomienda la ICC:

“Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno ó más árbitros nombrados conforme a este Reglamento.”

Cláusula modelo de arbitraje del Centro de Arbitraje de México:

Español

"Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM), por uno o más árbitros nombrados conforme a dichas Reglas. "

Inglés

"All disputes arising in connection with the present contract shall be finally settled under the Rules of Arbitration of the Arbitration Center of Mexico (CAM) by one or more arbitrators appointed in accordance with the said Rules."

Francés

"Tous différends découlant du présent contrat seront tranchés définitivement suivant le Règlement d'Arbitrage du Centre d'Arbitrage du Mexique (CAM) par un ou plusieurs arbitres nommés conformément à ce Règlement."

Además, las partes pueden indicar en la cláusula de arbitraje el derecho aplicable al contrato, el número de árbitros, el lugar del arbitraje y el idioma del procedimiento arbitral.

Como se ve, el arbitraje constituye una herramienta útil para todos los empresarios. Quienes saben bien que para crecer hay que asumir los riesgos.

Gonzalo X. Villava Alberú